



OFICIO DE NOTIFICACION

Código: F-CAM-107

Versión: 2

Fecha: 09 Abr 14

SRCA
Neiva,

Señora
MARIA ISABEL QUINTERO MALLUNGO
Representante Legal YEJIEL S.A.S
Correo electrónica: coordinacion@construespacios.com
Número de contacto: 3123791131

Asunto: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. L 3938 de fecha

08 NOV 2024

Por medio de la presente, en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, nos permitimos remitir la Resolución señalada en el asunto de este oficio, por medio de cual se otorga la concesión de aguas subterráneas solicitada y se establecen otras disposiciones.

De igual manera, se informa que contra el mencionado acto administrativo procede recurso de reposición, el cual debe interponerse ante esta Subdirección, dentro de los días diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, conforme a lo estipulado en los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación electrónica de la Resolución en mención, quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el recurrente acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental
Proyecto: DMendivelo 101
Expediente: PCAS - 00036-24

00 90.1

PSK VOM 8.9.

RESOLUCION No.**(08 NOV 2024 : 1.3038)****POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD YEJIEL S.A.S.
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 y 864 DE 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibidem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir o obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *"(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*. Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *"(...) las subáreas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."* Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente"*.

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)" . Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que "Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)" . Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibidem establece: "(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico". Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)".

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que por medio de la Resolución No. 2341 del 26 de agosto 2021, la Corporación otorgó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la empresa **YEJIEL S.A.S.** representada legalmente por la señora **MARIA ISABEL QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.172.685 de Neiva, para perforar un (1) solo pozo de aproximadamente ciento veinte (120) metros de profundidad en el predio Bosque del Tigre según los linderos establecidos en el certificado de libertad y tradición presentado, jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila.

Que mediante radicado CAM No. E-19771 del 12 de julio del 2024, la sociedad **YEJIEL S.A.S.** con NIT. 900.588.750-4, a través de su Representante Legal, la señora **MARIA ISABEL QUINTERO MALLUNGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.172.685 expedida en Neiva, radicó solicitud de liquidación de



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

costos por servicio de evaluación F-CAM-203, para una solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que a través de oficio con radicado CAM No. S- 19325 del 18 de julio de 2024, la Corporación informó al interesado el valor de los costos por servicio de evaluación en atención a la solicitud con radicado CAM No. E-19771 del 12 de julio del 2024.

Que a través de radicado CAM No. E -22083 del 2 de agosto de 2024, la sociedad **YEJIEL S.A.S.** con NIT. 900.588.750-4, a través de su Representante Legal, la señora **MARIA ISABEL QUINTERO MALLUNGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.172.685 expedida en Neiva, solicitó ante la Corporación concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio denominado registralmente "LT Bosques del Tigre" con matrícula inmobiliaria No. 200-149072 "proyecto Asturias de Sion" ubicado en jurisdicción del municipio de Neiva departamento del Huila, para uso abastecimiento doméstico incluyendo consumo humano.

Que a través de Auto de Inicio de Trámite No. 00036 de fecha 12 de agosto de 2024, se dio inicio al trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas adelantada por la sociedad **YEJIEL S.A.S.** con NIT. 900.588.750-4, a través de su Representante Legal, la señora **MARIA ISABEL QUINTERO MALLUNGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.172.685 expedida en Neiva., en beneficio del predio denominado registralmente "LT Bosques del Tigre" con matrícula inmobiliaria No. 200-149072 "ubicado en jurisdicción del municipio de Neiva departamento del Huila, para uso abastecimiento doméstico; y se impusieron otras obligaciones.

Que a través de radicado CAM No. S- 24232 de fecha 27 de agosto de 2024, la Corporación envió a la Alcaldía de Neiva el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015.

Que mediante radicado CAM No. E-24613 del 27 de agosto de 2024, el interesado remite a la Corporación el soporte de pago por concepto de servicios del primer seguimiento al permiso de concesión de aguas subterráneas que se pretende obtener, de conformidad con lo señalado en el Auto de Inicio de Trámite No. 00036 de fecha 12 de agosto de 2024.

Que por medio de radicado CAM No. 27576 de septiembre de 2024, la Alcaldía de Neiva remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015.

Que el día 12 de septiembre de 2024, personal técnico idóneo adscrito a la Corporación efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del trámite solicitado.

Que por medio de memorando con radicado CAM No. 1853 del 19 de septiembre de 2024, esta Subdirección, solicitó concepto técnico de compatibilidad por uso de suelo a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT.

Que a través de memorando con radicado CAM No. 1850 del 28 de octubre de 2024, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT, envió concepto de uso del suelo donde se establece "Compatible" con las actividades que se desean desarrollar por parte de la empresa YEJIEL SAS en el predio

mentionado.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 12 de septiembre de 2024, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio de Trámite No. 00036 de fecha 12 de agosto de 2024, el profesional que realizó dicha actividad, rindió el Informe de visita y concepto técnico No. 846 del 29 de octubre de 2024, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1. Generalidades

2.1.1. Ubicación

El pozo se ubica en el Predio denominado “Bosques del Tigre” ubicado en la vereda Ceibas Afuera, sobre la vía Neiva-Vegalarga jurisdicción del municipio de Neiva (Huila), Ubicado en las coordenadas geográficas y planas, con origen Bogotá:

Tabla 1. Coordenadas del pozo

Pozo	COORDENADAS	
	E	N
PLANAS	873599	815896
GEOGRAFICAS	75°12'51.15"W	2°56'5.99"N

Fuente. Autores



Imagen 1. Ubicación general del predio de estudio y localización georreferenciada del pozo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 2018
--	--	---

2.1.2 Características Hidrogeológicas:

La Unidad Hidrogeológica de donde capta el recurso hídrico el pozo ubicado en el predio mencionado anteriormente a cargo de la empresa YEJIEL SAS está representada por rocas de la Formación Gigante miembro medio (NgQgi), la cual se compone en su mayoría por depósitos volcanosedimentarios de arenitas tobáceas blancas o gris claro, de grano fino y muy porosas. Esta unidad es la más importancia hidrogeológica en el departamento por considerarse de muy alta permeabilidad y transmisividad, y poseer buenas zonas de recarga hídrica.

Por otro lado, es válido mencionar que mediante la Resolución 3243 de 2019 de fecha 02 de diciembre de 2019, la CAM adoptó la Zonificación y Manejo Ambiental de Acuíferos en el Sector Centro, Noroccidental y Nororiental de la cuenca del río Magdalena en el Departamento del Huila y se restringe y prioriza el uso del acuífero de importancia ambiental de la Formación Gigante, la cual fue modificada mediante la resolución 3662 de diciembre de 2021; restringiendo la captación del miembro inferior de la Formación Gigante para actividades diferentes al consumo humano y doméstico.

2.1.3 Características mecánicas del pozo

El pozo a cargo de la empresa YEJIEL S.A.S presentan las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento descritos a continuación:

Tabla 2. Características mecánicas del pozo

Características	Descripción
Profundidad	254 metros
Diámetro	8 pulgadas
Elevación del piso	N.A
Revestimiento	PVC RDE 21

Fuente. Información presentada por el interesado, 2024

Tabla 3. Características de la bomba del pozo

Características bomba	Descripción
Tipo	sumergible
Potencia	10 HP
Caudal de explotación	3.57 l/s
Profundidad de instalación	120 m

Fuente. Información presentada por el interesado



Registros fotográficos 1: vista general del pozo para captación de agua subterránea por parte de la empresa Yejiel S.A.S

2.1.4 Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo se realizó en noviembre del año 2023, su caudal de bombeo promedio fue de 3.57L/s, y los datos obtenidos se muestran a continuación:

Tabla 4. Características hidráulicas del pozo

ASPECTO	RESULTADO
Tiempo de bombeo	360 minutos
Caudal de bombeo	3.57 l/s
Nivel estático	13.84 m
Nivel dinámico final	61.23 m
Abatimiento total	47.39 m
Transmisividad (T)	20.6 m ² /día
Capacidad Específica (Ce)	0.075 l/s/m
Conductividad hidráulica (K)	0.254 m/día

Fuente. Prueba de bombeo presentada para el trámite en el año 2024

2.1.5 Calidad del Agua

El interesado allegó certificado de análisis fisicoquímicos de agua tomado y analizado el 20 de noviembre del 2023 por el laboratorio DIAGNOSTICAMOS, en la que se establece como no apta para consumo humano y que para ello se requerirá planta de tratamiento de agua potable. Se presenta mediante el radicado CAM 2024-E-22083 autorización favorable de secretaría de Salud departamental otorgada mediante resolución 3409 del 2023 en la cual se exige el uso de planta de tratamiento de agua potable "PTAP" que cumpla con la normatividad vigente.



RESOLUCIÓN 1299 DE 2024

Por medio de la cual se concede Autorización Sanitaria para Concesión de agua para el Consumo Humano

El Secretario de Salud Departamental del Huila, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 1575 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA ISABEL QUINTERO MALLUNGO**, obrando en calidad de gerente de YEJIEL S.A.S del municipio de Neiva – Huila, con Nit 900.588.750-4; mediante solicitud Radicado No. 024PQR00013345, solicitó a esta Secretaría la AUTORIZACIÓN SANITARIA para la concesión de agua para consumo humano del ALJIBE, ubicado en la ruta 3001 KM 3 +500 vía San Antonio del municipio de Neiva - Huila, que abastecerá a las familias del proyecto Asturias del Sion, lo cual presentaron el diseño de una planta de tratamiento de agua potable AcuaPlus- 24, que incluye procesos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1575 de 2007.

Que, de acuerdo a la visita practicada por la profesional de apoyo CLAUDIA LORENA CAICEDO, al sitio de Captación, y relacionada en el informe de visita presentado, los diseños de la Planta de Tratamiento de agua para consumo humano, resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos allegados por el solicitante sobre el sitio de captación, se comprobó que no existen descargas peligrosas para la salud humana y con el tratamiento que se describe de operarse óptimamente, se garantizará su potabilidad. Conforme a lo anterior, esta Secretaría recomienda otorgar concepto FAVORABLE para conferir la Autorización Sanitaria solicitada, de acuerdo a los criterios de calidad de agua establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Que, dado lo anterior y de acuerdo a los criterios de calidad de agua establecidos en la Resolución No. 2115 de 2007, con base en la documentación allegada por el peticionario y el estudio técnico efectuado en esta Secretaría de Salud, es procedente otorgar la Autorización Sanitaria solicitada.

Que, en atención a los anteriores considerandos, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder AUTORIZACIÓN SANITARIA para la Concesión de Agua del ALJIBE, ubicado en ruta 3001 KM 3 +500 vía San Antonio del municipio de Neiva - Huila, solicitada por la señora MARIA ISABEL QUINTERO MALLUNGO, obrando en calidad de gerente de YEJIEL S.A.S del municipio de Neiva – Huila

 <p>cam CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA ¡Cuida tu naturaleza!</p>	<p>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</p>	<p>Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 2018</p>
--	---	--

SOMOS SOMOS
HUILENSES ▷ GRANDES
2024SAL00030734



Gobernación
del Huila

RESOLUCIÓN 1299 DE 2024
**Por medio de la cual se concede Autorización Sanitaria para Concesión de agua
para el Consumo Humano**

El Secretario de Salud Departamental del Huila, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 1575 de 2007, y

CONSIDERANDO

ARTICULO SEGUNDO: Envíese Copia de la presente Resolución a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena para continuar con los trámites de la Concesión de Aguas solicitada.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Expedida en Neiva (H) el día Mayo 6 de 2024



SERGIO MAURICIO ZUÑIGA RAMIREZ
Secretario de Salud del Huila

Revisó: Andrea del Pilar Alvarez Perdomo

Proyectó: Claudia Lorena Caicedo Buesaquitillo

Se autoriza el consumo humano del agua captada del pozo con base en lo establecido por el certificado de la Secretaría de Salud Departamental. Sin embargo, una vez se construya e inicie operación la Planta de Tratamiento de agua Potable se deberán realizar y a llegar a la CAM copia de los análisis fisicoquímicos del agua tratada cumpliendo con la normatividad vigente para los usos concesionados.

2.1.6 Demanda del Agua

El agua subterránea de acuerdo con la solicitud allegada por la empresa YEJIEL SAS la demanda de agua será igual a 0.8 L/s al día y será destinada para uso doméstico exclusivamente con base en el FUN diligenciado por el usuario y allegado mediante el radicado CAM 2024-E-22083.

2.1.7 Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que la motobomba del pozo objeto de la solicitud, conforme a la documentación presentada por la empresa YEJIEL SAS expulsa o extrae 3.57 L/s y que el volumen demandado es equivalente a 0.8 l/s día, se requiere de un bombeo a un caudal de 3.57 l/s durante **5 horas y 23 minutos** diarios de forma intermitente o continua permitiendo que el pozo se recupere durante el tiempo necesario, para cumplir con el caudal requerido.

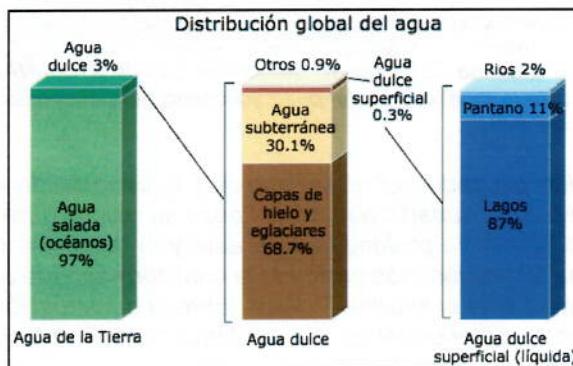
2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

Imagen 2. Distribución global del agua USGS. Se observa las dimensiones reales de la estimación de la cantidad de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.



Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclesspanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien

ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardío la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso de tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Neiva debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra el predio evaluado y la ubicación del pozo correspondiente a la solicitud de la empresa YEJIEL SAS esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

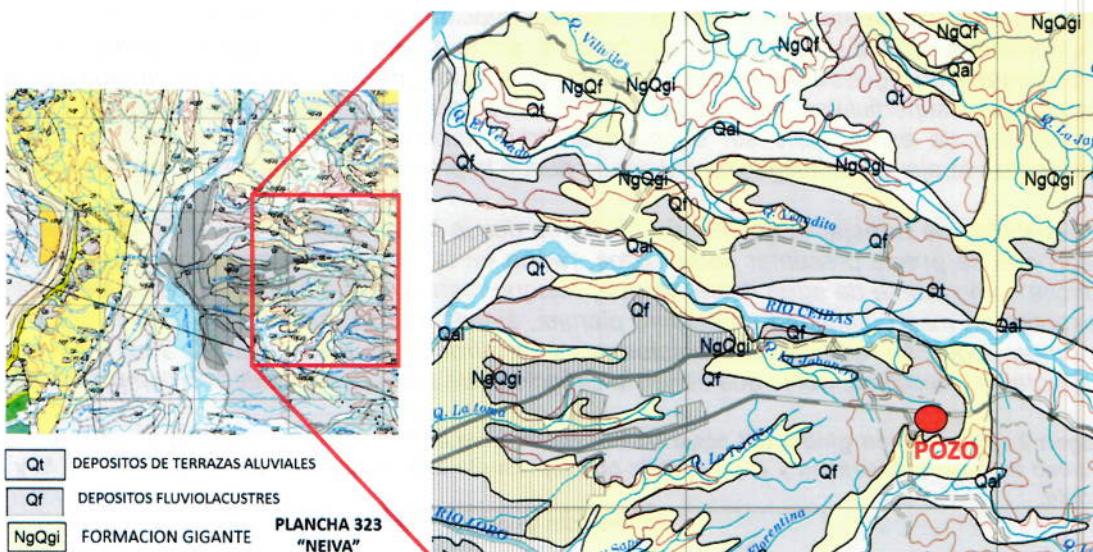


Imagen 3. Fragmento de la plancha 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El círculo rojo indica la localización del pozo solicitado para concesión de aguas subterráneas por la empresa YEJIEL SAS

Basados en la información allegada por el solicitante y la encontrada en el mapa geológico del INGEOMINAS se establece que superficialmente el pozo se ubica sobre depósitos fluviolacustres, sin embargo teniendo en cuenta la profundidad de este y la ubicación de filtros se concluye que este se abastecerá de una formación más profunda la cual corresponde al acuífero de la Formación Gigante. Aunado a esto mediante el informe técnico sobre la construcción y prueba de bombeo del pozo profundo mencionado anteriormente, se confirmó a la Formación Gigante como fuente abastecedora de agua.

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado

(Formación Gigante) y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- *Puntos de Agua*
- *Explotación del Recurso Hídrico*
- *Vertimientos*
- *Manejo de Residuos Peligrosos*
- *Modificación y uso del suelo en zonas de recarga*
- *Cuerpos de agua superficiales*
- *Manejo de residuos sólidos y/o líquidos*
- *Componente cultural*

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo profundo de la empresa YEJIEL SAS para beneficio del proyecto Asturias de Sion, ubicado en la vereda Ceibas Afuera, sobre la vía Neiva-Vegalarga jurisdicción del municipio de Neiva, Departamento del Huila; el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, teniendo en cuenta que el caudal a concesionar es bajo y que el uso a emplear para el recurso hídrico es doméstico, además que no implica la generación de aguas residuales con grandes cargas de químicos contaminantes, por lo que es necesario mantener los alrededores del pozo en perfectas condiciones, verificar fugas, no realizar vertimientos al suelo o cuerpo hídricos sin autorización del ente ambiental y atender a las ratas de bombeo establecidas en el presente concepto con el fin de no afectar de forma a negativa la integridad del acuífero captado.

Por otro lado, se recuerda que el acuífero de la Formación Gigante, fue priorizado por la CAM mediante la Resolución No. 3243 del 02 de diciembre de 2019, por medio de la cual se **"adopta la zonificación y manejo ambiental de acuíferos en el sector centro, noroccidental y nororiental de la cuenca del río Magdalena en el departamento del Huila y se restringe y prioriza el uso del acuífero de importancia ambiental de la formación Gigante"**, y mediante la resolución 3662 del 2021, se actualizaron dichas restricciones por lo que se deberá acatar dichas normatividades.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *El acuífero captado por el pozo está constituido por las unidades geológicas de rocas de la formación Gigante conformando un acuífero semi confinado.*
- *Los parámetros hidráulicos del pozo fueron determinados empleando el método de Theis con corrección de Jacob, y para el pozo fueron así Transmisividad (T) de (20.6 m²/día), Capacidad Específica (Ce) de (0.075 l/s/m) y conductividad hidráulica (0.254 m/día) que permite suprir la demanda solicitada*
- *El pozo se ubica en el Proyecto Asturias de Sion, ubicado en la vereda Ceibas Afuera, sobre la vía Neiva-Vegalarga jurisdicción del municipio de Neiva, Departamento del Huila.*
- *Se requiere de un bombeo a un caudal de 3.57 l/s durante 5 horas y 23 minutos diarios de forma intermitente, permitiendo que el acuífero se recupere lo necesario, para cumplir con el caudal requerido de 0.8L/s.*
- *En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" en su artículo 13º establece que "solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo". aljibe disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario ' y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales". Por lo*



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.

- En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9^a de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación".
- Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo profundo de la empresa YEJIEL SAS para benéficio del proyecto Asturias de Sion, ubicado en la vereda Ceibas Afuera, sobre la vía Neiva-Vegalarga jurisdicción del municipio de Neiva, Departamento del Huila; el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, teniendo en cuenta que el caudal a concesionar es bajo y que el uso a emplear para el recurso hídrico es doméstico, además que no implica la generación de aguas residuales con grandes cargas de químicos contaminantes, por lo que es necesario mantener los alrededores del pozo en perfectas condiciones, verificar fugas, no realizar vertimientos al suelo o cuerpo hídricos sin autorización del ente ambiental y atender a las ratas de bombeo establecidas en el presente concepto con el fin de no afectar de forma a negativa la integridad del acuífero captado.

Por otro lado, se recuerda que el acuífero de la Formación Gigante, fue priorizado por la CAM mediante la Resolución No. 3243 del 02 de diciembre de 2019, por medio de la cual se **"adopta la zonificación y manejo ambiental de acuíferos en el sector centro, noroccidental y nororiental de la cuenca del río Magdalena en el departamento del Huila y se restringe y prioriza el uso del acuífero de importancia ambiental de la formación Gigante"**, y mediante la resolución 3662 del 2021, se actualizaron dichas restricciones por lo que se deberá acatar dichas normatividades.

- El permiso de concesión de aguas subterráneas debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio del Neiva y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. y a su vez a las restricciones o exclusiones que se establezca en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.
- Se deben mantener los alrededores del pozo en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.
- El otorgamiento del permiso de concesión de aguas subterráneas no confiere los demás permisos, autorizaciones o licencias que se requieran para el funcionamiento o desarrollo de la actividad en el predio, por tanto, el beneficiario del permiso deberá realizar las gestiones pertinentes y oportunas ante la CAM y las demás autoridades competentes en la materia.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

- *El beneficiario del permiso de concesión de aguas subterráneas deberá dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado en el trámite durante el horizonte de la duración de la concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.*
- *Será deber del beneficiario del permiso de concesión de aguas subterráneas realizar las medidas, obras o acciones necesarias conforme a la operatividad y funcionamiento del pozo, donde la CAM no será responsable de disponibilidad y acceso al recurso hídrico subterráneo conforme al caudal y rata de bombeo otorgado y enunciado.*
- *Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.*
- *Se deberá regular el caudal de bombeo del pozo en explotación a un régimen tolerable que nunca toque las reservas estáticas del acuífero principal, permitiendo la disponibilidad de dichas reservas a generaciones futura, dando aplicabilidad al numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99/93.*
- *El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.*
- *El agua subterránea otorgado podrá ser utilizado para las actividades contempladas en la demanda, siempre y cuando su uso no se realice en zonas de protección ambiental de **rondas y nacimientos**, y demás áreas que no sean compatibles con lo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Neiva.*

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral anterior se **CONCEPTUA QUE:**

Es viable otorgar a la empresa YEJIEL S.A.S con Nit. 900.588.750-4 representada legalmente por la señora María Isabel Quintero identificada con cédula de ciudadanía No. 55.172.685 de Neiva, el permiso de concesión de aguas subterráneas para beneficio del proyecto Asturias de Sion, ubicado en el predio Bosque del Tigre en la vereda Ceibas Afuera, sobre la vía Neiva-Vegalarga jurisdicción del municipio de Neiva (Huila), para uso doméstico incluyendo consumo humano en cantidad de 0.8 L/s diarios.

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 846 del 29 de octubre de 2024, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo las Resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas subterráneas a la sociedad **YEJIEL S.A.S.** con NIT. 900.588.750-4, representada legalmente por la señora **MARIA ISABEL QUINTERO MALLUNGO** identificada

con cédula de ciudadanía No. 55.172.685 expedida en Neiva, en beneficio del predio denominado registralmente "LT Bosques del Tigre" con matrícula inmobiliaria No. 200-149072 proyecto Asturias de Sion, ubicado sobre la vía Neiva-Vegalarga en jurisdicción del municipio de Neiva departamento del Huila, para uso doméstico incluyendo consumo humano en cantidad de 0.8 L/s diarios.

El pozo se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas y planas, con origen Bogotá:

Tabla 1. Coordenadas del pozo

Pozo	COORDENADAS	
	E	N
PLANAS	873599	815896
GEOGRAFICAS	75°12'51.15"W	2°56'5.99"N

Fuente. Autores



Imagen 1. Ubicación general del predio de estudio y localización georreferenciada del pozo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se requiere de un bombeo a un caudal de 3.57 l/s durante **5 horas y 23 minutos** diarios de forma intermitente o continua de extracción, permitiendo que el pozo se recupere lo necesario, para cumplir con el caudal requerido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se advierte que se autoriza el consumo humano del agua captada del pozo con base en lo establecido en la Resolución No. 1299 de fecha 06 de mayo de 2024 expedida por la Secretaría de Salud Departamental, por medio de la cual se otorgó autorización sanitaria favorable. No obstante, una vez se construya e inicie operación la Planta de Tratamiento de agua Potable se deberán realizar y entregar a la Corporación copia de los análisis fisicoquímicos del agua tratada cumpliendo con la normatividad vigente para los usos concesionados.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se empiece a generar interferencia del pozo objeto de solicitud con otros cercanos concesionados se deberá ajustar el caudal de este con el fin de no generar afectaciones a la operatividad de los circundantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión de aguas subterráneas se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El agua subterránea no se autoriza para usos diferentes al concesionado.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado debe trimestralmente cancelar a la Corporación la tasa por uso de agua, de conformidad con la facturación que se emita.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del pozo; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 846 del 29 octubre de 2024, el cual se encuentra incorporado en la presente Resolución, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente concesión de aguas subterráneas debe cumplir las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por él y aprobado por esta Corporación por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo dispuesto en la norma. Asimismo, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento de lo establecido en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución No. 1257 de fecha 10 de julio de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular esta concesión debe remitir de manera anual los soportes de cumplimiento a las actividades enunciadas en Plan de acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado en este artículo, dirigido al expediente PCAS-00036-24.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de esta concesión deberá presentar durante el último semestre del quinto año del PUEEA que se aprueba mediante este artículo, la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, ajustado a la normatividad que se encuentre vigente para la fecha.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se advierte que este permiso de concesión de aguas subterráneas no contempla el vertimientos de las aguas residuales, por tanto, en caso no contar con un sistema de soluciones individuales de saneamiento básico o conexión al servicio público de alcantarillado para la disposición final de las aguas residuales resultantes del uso otorgado, y esta descarga se pretenda realizar a aguas superficiales (fuentes hídricas) o al suelo, se debe solicitar y obtener en cualquiera de los casos, el permiso de vertimientos ante la Corporación, antes de continuar con el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, en el marco de lo expuesto en la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes con este aspecto.

PARÁGRAFO: En el marco del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.17, se establece que: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.”

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario de la presente concesión deberá permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Será deber del beneficiario de esta concesión de aguas subterráneas realizar las medidas, obras o acciones necesarias conforme a la operatividad y funcionamiento del pozo, donde la Corporación no será responsable de disponibilidad y acceso al recurso hídrico subterráneo conforme al caudal y rata de bombeo otorgado y enunciado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas no confiere los demás permisos, autorizaciones o licencias que se requieran, por tanto, el beneficiario de la concesión deberá realizar las gestiones pertinentes y oportunas ante esta Corporación y las demás autoridades competentes en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El beneficiario de la presente concesión deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que se llegasen a presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión de aguas subterráneas queda condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva y a las actualizaciones y/o modificaciones que se le realicen a este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. y a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción, además de lo establecido en las Resoluciones No. 3243 del 2019 y 3662 del 2021, y a los actos administrativos que las modifiquen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El agua subterránea otorgado podrá ser utilizado para las actividades contempladas en la demanda, siempre y cuando su uso no se realice en zonas de protección ambiental de **rondas y nacimientos**, y demás áreas que no sean compatibles con lo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Neiva.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El beneficiario de la presente concesión asimismo debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se debe mantener el funcionamiento del medidor de flujo instantáneo del pozo, además de señalización de tipo industrial; garantizando su operatividad durante la vigencia de la concesión.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al pozo, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se deben llevar un registro semanal del consumo de aguas subterráneas extraídas del pozo, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS-00036-2024.

ARTÍCULO DÉCIMO quinto: La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizará visita de seguimiento a esta concesión, en un periodo de un (1) año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de nuevos seguimientos.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **YEJIEL S.A.S.** con NIT. **900.588.750-4**, a través de su Representante Legal, la señora **MARIA ISABEL QUINTERO MALLUNGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.172.685 expedida en Neiva, o quien haga sus veces, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivilso
Expediente: PCAS - 00036- 24

